

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
03 de noviembre del 2006

DETEREL 0090/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Franca.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y Los Estados Unidos (DR-CAFTA) Mediante el cual se Disponen las modificaciones Legislativas Pertinentes para cumplir con los compromisos asumidos en dicho Tratado y dar vigencia efectiva el mismo.

Referencia. : Oficio No. 000265 de fecha 27 de octubre del 2006,
(**Expediente No. 00714-2006-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se dispone la Modificación a varios instrumentos legales para cumplir con los compromisos asumidos en el Tratado de Libre Comercio.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue sometido por el Poder Ejecutivo, en fecha 24 de octubre del año 2006.

TERCERO : El proyecto de ley posee modificaciones a las siguientes leyes:

1. Ley No. 20-00, del 08 de mayo del 2000, sobre Propiedad Industrial, en el sentido de armonizarla con el capítulo 15 del Tratado, así como con todo lo relativo a los derechos de Marcas y Patentes.
2. El artículo 32 de la Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que instituye el Código Procesal Penal, para permitir que la acción en materia de delitos de

marcas , pueda ejercerse, a opción del interesado, como acción pública o como acción privada.

3. Ley 65-00, del 21 de julio del año 2000, sobre Derecho de Autor, en la cual se ajustan los procedimientos de observancia de la Ley y otras disposiciones relativas a derechos de autor y derechos conexos.
4. Ley No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998, sobre la Ley General de Telecomunicaciones, para permitir el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales en lo que se refiere a las violaciones de señales de satélites de manera simultánea.
5. Ley No. 173, del 06 de abril del 1966, sobre Agentes y Representantes de firmas Extranjeras, para establecer un régimen de excepción en beneficio de las compañías de capital norteamericano.
6. El artículo 14 de la Ley No. 226-06, del 09 de junio del 2006, que otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Presupuestaria y Patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, relativo a los ingresos de la institución.
7. Ley No. 08, de fecha 08 de septiembre del año 1965, Sobre las Funciones del Ministerio de Agricultura, con relación a la competencia de los Secretarios de Estado de Agricultura.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 1 y 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de La República.

- b) El Código Civil de la República Dominicana.
- c) El artículo 5 del Acuerdo General Sobre Comercio de Servicios (GATS)
- d) La Resolución No. 357-05, de fecha 9 de septiembre del 2005, que aprobó el Tratado.
- e) El Tratado de Libre comercio República Dominicana- Centroamérica – Estados Unidos. Gaceta Oficial 13 de septiembre del 2005.
- f) Ley No. 20-00, de fecha 08 de mayo del 2000, sobre Propiedad Industrial.
- g) Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que instituye el Código Procesal Penal.
- h) Ley 65-00, del 21 de julio del año 2000, sobre Derecho de Autor.
- i) Ley No. 153-98, de fecha 27 de mayo del 1998, sobre la Ley General de Telecomunicaciones.
- j) Ley No. 173, del 06 de abril del 1966, sobre Agentes y Representantes de firmas Extranjeras.
- k) Ley No. 226-06, del 09 de junio del 2006, que otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Presupuestaria y Patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas.
- l) Ley No. 08, de fecha 08 de septiembre del año 1965, Sobre las Funciones del Ministerio de Agricultura.

Técnica Legislativa

En lo referente al Proyecto de Ley objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa:

1. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el “**Título**” que dice: “***El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley***”, en tal sentido recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3. El artículo 1 del presente proyecto establece la modificación del artículo 2 de la Ley No. 20-00, de fecha 08 de mayo del 200, sobre Propiedad Industrial y este dice lo siguiente: ***“Materia excluida de protección por patente de invención...”***

Sin embargo esta propuesta se trata de una transcripción in-extensa del artículo 2 de la Ley No. 20-00, de fecha 08 de mayo del 200, sobre Propiedad Industrial permaneciendo el contenido sin cambio alguno. En tal sentido, atendiendo a la Técnica Legislativa ***“El texto normativo correcto tiene que ser: preciso, claro y conciso”***, es decir debe referirse sólo a las modificaciones que se pretenden introducir por lo que sugerimos la eliminación de artículo 1 del proyecto.

Es oportuno señalar que el proyecto de ley en su articulado contradice lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.4 que habla sobre la ***Modificación*** que dice: ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión identificándose de manera certera la Ley o disposición legal que se modifica”***, es decir que debe versa sobre el tema a modificar en tal virtud recomendamos que el mismo sea readequado en una redacción alterna que presentamos de manera particular, según el caso:

El artículo 3 del proyecto de ley dice: ***“Se modifica el artículo 30 de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, de manera que en lo adelante rece lo siguiente: “La patente no da derecho de impedir...”***, es oportuno señalar que hemos podido observar que el único cambio que se produce en dicho artículo es la inclusión de un párrafo al final de los literales, por lo que recomendamos referirse en el artículo sólo a las modificaciones hechas al mismo en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo .3.- Se añade un párrafo al artículo 30 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, de manera que en lo adelante rece así: Párrafo.- las acciones establecidas en este artículo están sujetas a la condición de que las mismas no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de tercero “

Por otra parte, el artículo 4 dice: ***“Se elimina el párrafo (6) (a) del artículo 34 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial”***, sin embargo es oportuno señalar que el referido artículo no se trata de la eliminación del literal (a) del numeral (6) del artículo 34, sino más bien de la modificación al literal (d) numeral 1, al numeral (2), al literal (a) y (c) del numeral 6 del artículo 34, por lo que recomendamos establecer en el artículo establezca exclusivamente las reformas efectuadas en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo. 4.- Se Modifica el literal (d) numeral 1, el numeral (2), el literal (a) y (c) del numeral 6 del artículo 34 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial...”

El artículo 6 del proyecto de Ley establece: ***“Se modifica el artículo 55 de la ley 20- 00 sobre Propiedad Industrial...”***, en tal sentido a partir de lo explicado anteriormente de que debe referirse sólo a las reformas que se pretenden

introducir, sugerimos que el mandato del artículo verse exclusivamente de la transformaciones introducidas en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Se añaden los numerales (4), (5) y (6) al artículo 55 de la ley 20- 00 sobre Propiedad Industrial...”

En ese mismo orden el artículo 7 del proyecto presenta el mismo problema por lo que recomendamos su sustitución por la siguiente redacción alterna:

“Artículo 7.-Se Modifica el numeral (1) y se añaden los numerales (5), (6), (7) y (8) al artículo 58 de la ley la ley 20- 00 sobre Propiedad Industrial...”

Por su parte el artículo 8 del proyecto de Ley establece que: “***Se modifican los artículos 61,62,63,64,65 y 66 de la ley la ley 20- 00 sobre Propiedad Industrial...***”, sin embargo cabe destacar que el artículo 61 no es modificado en su totalidad por lo que la redacción de la modificación debe cambiar y adecuarse, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 8. -Se modifican el numeral 2 del artículo 61 y los artículos 62,63,64,65 y 66 de la ley la ley 20- 00 sobre Propiedad Industrial...”

Así mismo el 10 de del proyecto de Ley dice: “***Se modifica el artículo 70 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante rece lo siguiente...***”en tal sentido debemos señalar que las modificaciones introducidas sólo contempla los literales (a), (g) y (h), por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 10.- Se modifica los literales (a), (g) y (h) del artículo 70 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante rece lo siguiente...”

En ese mismo orden el artículo 12 establece: “***Se modifica el artículo 73 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante se lea como sigue...***”, sin embargo debemos señalar que el mismo sólo modifica el literal (j) del presente artículo, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 12. -Se modifica el literal (j) del artículo 73 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante se lea como sigue...”

En ese mismo tenor el artículo 13 del proyecto de ley reza así: “***Se modifica el artículo 75 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...***”, en tal virtud atendiendo a lo que ya hemos establecido, sugerimos una redacción alterna que se lea así:

“Artículo13.- Se modifica los literales (c),(d),(e) y (f) del artículo 75 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...”

El artículo 14 del proyecto establece la modificación del artículo 76, en tal sentido tenemos a bien establecer que después de haber revisado el mismo, hemos observado que el artículo modifica los literales (b), (c) y numeral (2) del artículo 76 de la ley No. 20-00, por lo que recomendamos la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Se modifica los literales (b),(c) del numeral (1) y numeral (2) del artículo 76 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...”

El artículo 16: dice *Se modifica el artículo 79 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...*”, en tal sentido debemos señalar que el mismo sólo modifica el numeral (2) del mismo por lo que sugerimos que el mismo se sustituya por la siguiente redacción:

“Artículo 16.- Se modifica el numeral (2) del artículo 79 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...”

En ese mismo orden el artículo 17 establece que: *Se modifica el artículo 80 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...*”, en tal virtud tenemos a bien recomendar su reestructuración a fin, de que la misma atienda a las enmiendas que se le hacen, en una redacción que se lea así:

“Artículo 17.- Se modifica el numeral (1) y (2) del artículo 80 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...”

En ese mismo tenor el artículo 18 establece una modificación al artículo 86, sin embargo debemos señalar que el mismo sólo modifica el literal (e) del mismo, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 18.- Se modifica el literal (e) del artículo 86 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial para que en lo adelante rece lo siguiente...”

Es oportuno señalar que el artículo 19 del proyecto no aparece anexo al expediente, por lo que no podemos determinar si existe algún problema en el mismo.

Por su parte el artículo 20 del proyecto se refiere a la modificación del artículo 124 y en ese sentido tenemos a bien establecer que el mismo debería versar sobre el numeral 2 del artículo 124 que se agrega, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 20.- Se añade el numeral (2) del artículo 124 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante rece lo siguiente...”

El artículo 21 establece la modificación al artículo 127 de la ley sobre Propiedad Industrial, sin embargo debemos señalar que el mismo sólo modifica el numeral (2), por lo que proponemos modificar el artículo para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 21.- Se modifica el numeral (2) del artículo 127 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...”

Así mismo el artículo 22 del proyecto de Ley dice: ***“Artículo 22.- Se modifica el numeral (2) del artículo 124 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante disponga lo siguiente...”***, en tal virtud tenemos a bien establecer que el referido artículo añade los literales (d) y (e), por lo que recomendamos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Se añade los literales (d) y (e) del artículo 128 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante disponga lo siguiente...”

Debemos señalar que el contenido del artículo 23 del proyecto de ley establece la modificación del literal (c) del artículo 130 de la ley sobre Propiedad Industrial, sin embargo el artículo 23 no se refiere al mismo, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 23.- Se modifica el literal (c) del artículo 130 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante disponga lo siguiente...”

El artículo 24 del proyecto de ley se refiere a la modificación del artículo 154, sin embargo el mismo versa sobre la modificación de los literales (f) y (g) del artículo 154 para que diga:

“Artículo 23.- Se modifica los literales (f) y (g) del artículo 154 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante diga lo siguiente...”

Así mismo debemos señalar que el contenido del artículo 26 modifica el numeral (1) y agrega el numeral (2) con sus literales del (a) al (f) con el párrafo I y II del artículo 166 de la Ley sobre Propiedad Industrial, sin embargo el artículo 26 establece de manera genérica la modificación por lo que recomendamos la modificación del mismo para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 26.- Se modifica la parte capital del numeral (1) y se añade el numeral (2) con sus literales (a),(b),(c),(d),(e) y (f) y numeral (3) con sus literales (a),(b),(c) y (d) del artículo 166 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante disponga lo siguiente...”

En ese mismo tenor el artículo 27 del proyecto de ley establece la modificación del artículo 167, sin embargo como ya hemos establecido el mismo se

refiere a numerales que no modifica por lo que proponemos que tal como establece el Manual se refiera de manera específica a la modificación de la manera siguiente:

“Artículo 27.- Se modifica el numeral (1),(5),(6) y (7) del artículo 167 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante rece de la manera siguiente...”

El artículo 28 del proyecto de Ley establece la modificación del artículo 169 de forma general si referirse de manera directa al numeral (1) que modifica el mismo, por lo que recomendamos la sustitución del artículo por la siguiente redacción:

“Artículo 28.- Se modifica el numeral (1) del artículo 169 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de manera que en lo adelante rece de la manera siguiente...”

Por su parte el artículo 30 que modifica el artículo 174 de la ley sobre Propiedad Industrial de manera general, proponemos que se sustituya para que se refiera de manera particular a la reforma que se va a realizar que versa sobre el numeral (2) , literal (a) y (c) del numeral 4 y numeral (5) , en tal virtud a partir de lo que hemos establecido sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 30.- Se modifica el numeral (2), el literal (a) y (c) del numeral (4) y el numeral (5) del artículo 174 de la Ley 20-00 sobre propiedad Industrial de forma que en lo adelante disponga lo siguiente...”

4. El proyecto de Ley presenta en su título II una modificación del Código Procesal Penal a través de su artículo 34 que dice: ***“Se modifica el artículo 32 de la Ley 76-02 que instituye el Código Procesal Penal para que en lo adelante diga lo siguiente...”***, en tal virtud a partir de lo explicado acerca de referirse sólo a los textos legales modificados, tenemos a bien recomendar sustituir el artículo para que en lo adelante se lea así:

“Artículo 34.-Se modifica el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 76-02 que instituye el Código Procesal Penal para que en lo adelante diga lo siguiente...”

5. Cabe destacar que el proyecto de ley es una implementación del Tratado de Libre Comercio y que en el se contemplan modificaciones a diferentes instrumentos legales, en las que se encuentra la Ley 65-00, del 21 de agosto del 2000, que en su artículo 35 del proyecto de Ley establece una modificación al artículo 19 de en términos generales, sin embargo el mismo sólo transforma la parte capital del artículo 19 , por lo cual recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 35.-Se modifica la parte Capital del artículo 19 de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, a los fines de que en lo sucesivo rece de la siguiente manera...”

Así mismo el artículo 43 del proyecto del proyecto de Ley en su contenido modifica la parte capital del artículo 79, sin embargo señala el artículo completo como modificado, en tal virtud proponemos que se sustituya para que se lea como sigue:

“Artículo 43.-Queda modificada la parte Capital del artículo 79 de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, a los fines de que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera...”

En ese mismo tenor el artículo 47 del proyecto de ley establece el cambio total del artículo 132 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, ahora bien debemos señalar que el mismo sólo reforma la parte capital del artículo 132, por lo que recomendamos que se reestructure para que se lea así:

“Artículo 47.-Queda modificada la parte Capital del artículo 132 de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, de manera que disponga lo siguiente...”

En ese mismo orden el artículo 49 debe ser reformulado para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 49.-Se modifica el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, para que en lo sucesivo rece de la siguiente manera...”

Así mismo los artículos 51 y 59 del proyecto de Ley modifican los artículos 141 y 179 de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor de manera general, por lo que recomendamos la precisión en las reformas introducidas en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo .51.-Se modifica el numeral 3) del artículo 141 de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, para que en lo sucesivo rece de la siguiente manera...”

“Artículo 59.-Se modifica el numeral 4) en su parte capital y se añade un párrafo II al artículo 179 de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera..”

6. El Título VI que modifica la Ley 226-06, de fecha 19 de julio del año 2006 que Otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaría, Administrativa, técnica y Patrimonio Propio de la Dirección general de Aduanas establece en los artículos 73 y 74 una modificación al párrafo II y III del artículo 14 de la referida Ley, sin embargo la misma no se refiere a la derogación de los demás párrafos, por o que sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la derogación de los párrafos del artículo 14 de la Ley 226-06.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa